

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00021-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 25 de enero de 2023, a la 10.00 a.m. Se deja constancia que una vez revisado el sistema siglo XXI no se arrojan resultados donde la señora STEFANY PAOLA VILLA ROMO registre como accionante dentro de otras acciones de tutela contra COOSALUD EPS.

Bucaramanga 20 de enero de 2023.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS**

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420230002100

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00021– ACCIÓN DE TUTELA contra COOSALUD EPS.
Accionante: STEFANY PAOLA VILLA ROMO agente oficioso de JOSUÉ MATÍAS VILLA ROMO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por STEFANY PAOLA VILLA ROMO agente oficioso de JOSUÉ MATÍAS VILLA ROMO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de COOSALUD EPS.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí JOSUÉ MATÍAS VILLA ROMO, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a JOSUÉ MATÍAS VILLA ROMO le ha sido autorizado, programado y entregado el suplemento NEOCATE LCP sabor NEUTRO, terapias ocupacionales integrales en la sede de Girón y/o que suministro de transporte para que el menor pueda acceder a dichas terapias.

2.3. Si no se ha autorizado y programado explicar los motivos.

2.4 Indicar si el suplemento NEOCATE LCP sabor NEUTRO, terapias ocupacionales integrales en la sede de Girón y/o que suministro de transporte para que el menor pueda acceder a dichas terapias, se encuentran contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituidos por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Vincúlese a la presente actuación a la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y CONFIMED IPS, requiriéndosele para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vincula que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ